



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	VERBAL SUMARIO – ADJUDICACION DE APOYOS
Solicitante	SONIA DEL SOCORRO SANCHEZ TORO
Apoyado	MARIA TORO DE SÁNCHEZ
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2023 00173 00
Providencia	Interlocutorio No. 518 de 2023
Asunto	Inadmite demanda

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de que tratan los Arts. 82 y SS del C. G.P., en concordancia con el Art. 90 ibídem, se hace imperioso INADMITIR, a fin de que se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se requiere para demostrar el estado civil de la MARÍA TORO DE SANCHEZ, su registro civil de nacimiento conforme lo dispone el Art. 44 del Decreto 1260 de 1970.

Además, para demostrar el parentesco entre la señora MARIA TORO DE SANCHEZ y la señora SONIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ TORO, se requiere el registro civil de nacimiento de ésta última.

De otro lado, no se adjunta el poder otorgado a la profesional del derecho GLORIA CECILIA HERNANDEZ RUEDA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de VERBAL SUMARIO – ADJUDICACION DE APOYOS, incoada por SONIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ TORO en favor de MARIA TORO DE SÁNCHEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se deberá anexar el registro civil de la señora MARÍA TORO DE SÁNCHEZ, así como el de la señora SONIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ TORO.

TERCERO: Se deberá allegar el poder otorgado a la abogada GLORIA CECILIA HERÁNDEZ RUEDA.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

AM

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822486510f360ba80d8594dc97a1138e123ebb5c68b1ccf20f04e9b3522fc0f8**

Documento generado en 09/06/2023 03:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>